#### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONSTITUCIÓN.- El 17 de octubre de 1957, mediante Resolución Suprema N° 75168, se reconoce la personalidad jurídica de la "Asociación Bancaria", entidad que origina la constitución de la "Asociación de Bancos Privados de Bolivia" (ASOBAN) como asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, integrada por Bancos privados nacionales, y extranjeros legalmente establecidos en el país.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN.- La Asociación, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro tiene la denominación de Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN) siendo la máxima institución representativa del sector bancario nacional

**ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO**.- El domicilio principal de ASOBAN es la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia y desarrollará sus actividades a nivel nacional, para lo que podrá, por disposición de la Asamblea General, establecer oficinas regionales y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

**ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN**.- ASOBAN tendrá una duración indefinida, a partir de la otorgación de la Resolución Suprema correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS RECTORES**.- ASOBAN se rige por siguientes principios:

- a) Independencia
- b) Probidad
- c) Transparencia
- d) Voluntariedad
- e) Confidencialidad
- f) Cooperación amplia

#### ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES.- Son funciones de ASOBAN:

- a. Proponer, diseñar y programar políticas orientadas a preservar y precautelar los intereses y prioridades del sector bancario.
- b. Fortalecer, promover y precautelar las actividades de intermediación financiera y servicios financieros complementarios en todo el territorio nacional.
- c. Representar al sector bancario privado asociado ante las autoridades y órganos públicos del Estado, Banco Central de Bolivia, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Comunidad Financiera Internacional.

- d. Proponer, diseñar y gestionar la ejecución de programas orientados a fortalecer el sistema financiero nacional.
- e. Promover, participar y mantener el diálogo y el debate con otras asociaciones civiles, a fin de obtener el logro de objetivos de interés común.
- f. Promover vínculos institucionales con Organismos y Agencias especializadas Internacionales.
- g. Promover y mantener la cooperación y la complementación interinstitucional con asociaciones similares extranjeras.
- h. Fomentar el perfeccionamiento de las técnicas de dirección y administración, en todos los niveles de la actividad bancaria.
- i. Recopilar y difundir, entre sus asociados y la opinión pública, información relativa a la economía en general y a la actividad de la banca.
- j. Estudiar y analizar todo tipo de asuntos y temas que afecten a la banca privada.
- k. Elaborar recomendaciones y emitir opiniones en materia económicofinanciera, especialmente las referidas a los asuntos pertinentes a la actividad de la banca privada.
- I. Establecer, operar y mantener actividades de interés común o específico que requieran los asociados.
- m. Organizar y proporcionar a sus asociados servicios e información sobre aspectos económicos, legales, sociales u otros de su interés.
- n. Adoptar una política tendiente a establecer un mutuo apoyo y colaboración entre sus asociados para una adecuada defensa de sus intereses.
- o. Establecer reglas, usos y costumbres propios de la actividad bancaria según acuerdo de sus asociados, los mismos podrán aplicarse cuando la Ley no disponga otra cosa o no exista convención en contrario.
- p. Invertir en actividades o servicios que sean de interés de sus asociados o que coadyuven o posibiliten cumplir con el giro de sus actividades.
- q. Prestar todo tipo de servicios relacionados a la actividad bancaria, que estén permitidos por ley, a favor de terceros; como también podrá ejercer representaciones de sociedades o empresas extranjeras.

**ARTÍCULO 7°.- CONFLICTO DE INTERESES**.- ASOBAN desarrolla sus actividades de acuerdo a sus principios rectores, sin injerencia en las políticas o en los intereses particulares de cada asociado, tales como negocios, organización, régimen interno, salarios, procesos legales y otros.

### CAPITULO II ASOCIADOS

**ARTÍCULO 8°.- PARTICIPACIÓN**.- ASOBAN estará conformada por los Bancos Privados del Sistema Financiero Nacional y Bancos con participación mayoritaria del Estado constituidos como sociedades anónimas, que se incorporen como asociados en cualquiera de las siguientes categorías:

Categoría "A" Categoría "B" Categoría "C".

**ARTÍCULO 9°.- CLASIFICACIÓN**.- La Asamblea General Ordinaria considerando las cuotas de ingreso y los aportes anuales diferenciados, definirá una fórmula de clasificación de los asociados, la misma que permitirá clasificar a los asociados de manera automática a alguna de las categorías.

#### ARTÍCULO 10°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-

- a) Concurrir a las Asambleas Generales.
- b) Proponer candidatos a la Asamblea General para que sean elegidos como Directores titulares y alternos.
- c) Recibir los servicios de asesoramiento, información y orientación que presta ASOBAN.
- d) Utilizar las oficinas de ASOBAN en caso de necesidad.
- e) Solicitar asesoramiento, informes y datos, así como cuanta cooperación sea requerida, siempre y cuando ésta se halle comprendida dentro de las estipulaciones fijadas en el presente Estatuto.
- f) Solicitar el cumplimiento de las resoluciones dictadas, que con carácter general hayan sido impartidas por ASOBAN.
- g) Utilizar los servicios técnicos de ASOBAN.
- h) Todo asociado tiene derecho a participar en el Directorio y en las Oficinas Regionales con un director titular o alterno. Asimismo, tiene derecho a participar en las reuniones convocadas por las Representaciones.
- i) Dar cumplimiento al presente Estatuto.
- j) Proporcionar obligatoriamente a ASOBAN los datos e información que ésta juzgue necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, que no vulnere el derecho de reserva y confidencialidad de la información.
- k) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea y del Directorio conforme al presente Estatuto.
- I) Participar activamente en las diferentes comisiones, con representantes formalmente designados y con facultad de decisión.
- m) Prestar colaboración efectiva a ASOBAN, a efecto de que ésta cumpla con las tareas encomendadas por la Asamblea General o Directorio.
- n) Cumplir con el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- o) Elevar en consulta al Directorio o Asamblea General toda situación conflictiva que pudiese generarse en el sistema financiero nacional.
- p) Mantener una competencia leal con los demás afiliados.

Artículo 11°.- RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.-Únicamente podrán ser admitidos como asociados los Bancos Privados y Bancos con participación mayoritaria del Estado, constituidos como sociedades anónimas. Perdida la condición de admisión, el asociado quedará automáticamente excluido, sin derecho a la devolución de aportes ordinarios, extraordinarios y/o cuotas.

ARTÍCULO 12°.- REINGRESO DE UN ASOCIADO.- El asociado que voluntariamente hubiese dejado de ser miembro de ASOBAN y desee reingresar a la misma, estará sujeto al régimen de cuota de ingreso previsto para nuevos asociados. A partir de la fecha de reingreso, simplemente deberá acogerse a los parámetros establecidos por la fórmula de clasificación.

# CAPITULO III ASAMBLEAS, DIRECTORIO Y SECRETARIA EJECUTIVA

**ARTÍCULO 13°.- MÁXIMA AUTORIDAD**.- El máximo órgano de decisión y expresión de la voluntad de los asociados, con facultades plenas, es la Asamblea General; constituida por los asociados conforme a las previsiones de estos estatutos.

ARTÍCULO 14°.- PRESIDENCIA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, en ausencia de éste, por el Primer Vicepresidente o en su defecto por el Segundo Vicepresidente. A falta de cualquiera de las anteriores autoridades, las Asambleas Generales designaran un Presidente entre los asociados presentes.

**ARTÍCULO 15°.- DIRECTORES.-** Los Directores titulares y alternos de ASOBAN deberán ser miembros del Directorio o de la alta gerencia de cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 16°.- ASAMBLEA, DIRECTORIO Y SECRETARIA EJECUTIVA.-ASOBAN estará conformada por las Asambleas Generales, el Directorio y la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 17°.- IMPEDIMENTO POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Ningún servidor público o representante de los órganos del Estado podrá ser acreditado como representante ante las Asambleas Generales, designado como Director o ser Secretario Ejecutivo; se salva de este impedimento el ejercicio de las funciones académicas o docentes.

ARTÍCULO 18°.- VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DIRECTORIO.- En las Asambleas Generales cada uno de los Asociados categoría "A" tendrá derecho a dos (2) votos. Los asociados categoría "B" tendrá derecho a un (1) voto. Los asociados categoría "C" únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. En el Directorio de ASOBAN cada uno de los Directores que represente a un asociado categoría "A" tendrá dos votos, cada Director que represente a un asociado categoría "B" tendrá un solo voto y cada

Director que represente un asociado categoría "C" tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 19°. - LIBROS DE ACTAS.- De toda Asamblea General y Directorio se levantará un acta de las deliberaciones y resoluciones, que formarán parte de los respectivos Libros de Actas. Las actas de las Asambleas Generales deberán llevar la firma del Presidente, Secretario Ejecutivo y dos asociados designados a tal efecto por la Asamblea. Las actas de Directorio deberán llevar las firmas del Presidente del Directorio y del Secretario Ejecutivo.

# CAPITULO IV ASAMBLEAS GENERALES

### SECCIÓN I CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20°.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21°.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Directorio, por el Presidente o a solicitud conjunta de tres asociados.

ARTÍCULO 22°.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea, como órgano máximo de deliberación y toma de decisiones, se instalará de acuerdo al quórum establecido en el presente Estatuto y con los representantes acreditados de los asociados.

ARTÍCULO 23°.- REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS GENERALES.-El representante de cada asociado será formalmente acreditado, mediante Carta Poder. La acreditación estará vigente hasta que sea revocada o el asociado efectúe una nueva acreditación.

ARTÍCULO 24°.- CONVOCATORIA Y FORMALIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se instalará en los lugares, fechas y horas que así expresamente se señalen en las respectivas convocatorias, las que serán puestas en conocimiento de cada uno de los asociados en los domicilios registrados a tal efecto, ésta comunicación podrá ser realizada también por correo electrónico en las direcciones fijadas a este efecto, en todo caso dichas comunicaciones, en caso de Asambleas Ordinarias deberán ser efectuadas con una anticipación no menor a 10 días calendario y para el caso de las Asambleas Extraordinarias, dicha comunicación será efectuada con una anticipación no menor a 48 horas.

Cualquier Asamblea podrá realizarse válidamente sin necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria, y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurran los representantes acreditados que representen a la totalidad de los asociados, siendo válidas para todo efecto las resoluciones adoptadas en la misma.

**ARTÍCULO 25°.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** Cualquiera que fuere la clase de Asamblea General, la convocatoria deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- a) Clase de Asamblea.
- b) Lugar, día y hora.
- c) Orden del día.

**ARTÍCULO 26°.- NULIDAD.-** Ninguna Asamblea General podrá tratar asuntos distintos a los consignados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo en caso previsto en el segundo parágrafo del artículo 24, referido a Asambleas Generales sin convocatoria.

ARTÍCULO 27°.- ADOPCIÓN DE DECISIONES.- La Asamblea General adoptará sus decisiones y resoluciones con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos por los asociados asistentes, salvo disposición en contrario expresamente establecida en estos Estatutos.

ARTÍCULO 28°.- DISIDENCIA.- Los asociados que se hallen en disconformidad con la decisión o resolución tomada en Asamblea General, deberán acatar ésta en igual forma, empero podrán hacer constar en el Libro de Actas su disidencia fundamentada.

### SECCIÓN II ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 29°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario. Sin embargo, se deberá realizar por lo menos una Asamblea dentro del primer trimestre de cada año, en el domicilio de ASOBAN o en cualquier otro lugar donde fuere convocada. Excepcionalmente, por motivos fundados, el Directorio podrá fijar otra fecha para el verificativo de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 30°.- COMPETENCIA.-** Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

a) Considerar la Memoria Anual e informe del Directorio, siendo necesario aprobar, rechazar u observar este informe.

- b) Considerar el Balance de la gestión pasada, los estados financieros de ASOBAN y los informes de la Auditoría Externa, siendo necesario aprobar, rechazar u observar expresamente estos documentos.
- c) Elegir y remover a los miembros titulares y alternos del Directorio
- d) Elegir a los miembros de los Directorios regionales.
- e) Designar o disponer la contratación de empresa de Auditoría Externa para evaluar el Balance y estados financieros de la próxima gestión.
- f) De acuerdo a los artículos 8 y 9 que anteceden, definir la fórmula de clasificación de los asociados.
- g) Fijar una Cuota de Ingreso única y los Aportes Anuales considerando los criterios rectores que establece la fórmula de clasificación.

ARTÍCULO 31°.- QUORUM.- La Asamblea se instalará válidamente con un quórum conformado por la mitad más uno de los asociados. No existiendo el quórum reglamentario pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se instalará indefectiblemente veinticuatro horas después, sin necesidad de nueva convocatoria y funcionará válidamente con el número de asociados asistentes.

### SECCIÓN III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 32°.- COMPETENCIA.-** Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Reformar el Estatuto por dos tercios (2/3) de los votos de los asistentes.
- b) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de ASOBAN, con la aprobación de dos tercios (2/3) de los votos de los asistentes.
- c) Decidir la disolución de la Asociación, con dos tercios (2/3) de los votos de los asistentes.
- d) Considerar, decidir y aprobar sobre la solicitud de ingreso de nuevos asociados a ASOBAN.
- e) Autorizar la suscripción de créditos y otras obligaciones.
- f) Imponer sanciones a los asociados.
- g) Considerar y aprobar la exclusión de asociados así como los términos para esta exclusión por 2/3 de los votos de los asistentes.
- h) Considerar todo asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria ni de los órganos de administración de ASOBAN.

ARTÍCULO 33°.- QUORUM.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con un quórum conformado por la mitad más uno de los asociados. No existiendo el quórum reglamentario pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se instalará indefectiblemente veinticuatro horas

después, sin necesidad de nueva convocatoria y funcionará válidamente con el número de asociados asistentes.

### CAPITULO V DIRECTORIO

**ARTÍCULO 34°.- COMPOSICIÓN**.- El Directorio estará compuesto por el mismo número de Directores titulares y directores alternos. Cada asociado tendrá derecho a proponer a un Director titular y uno alterno, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Los Directores no perciben dietas, remuneración, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 35°.- QUORUM Y VOTO EN DIRECTORIO.- Existirá quórum con la concurrencia de la mitad más uno de los Directores. Cada Director emitirá el número de votos otorgado a su categoría. El Directorio adoptará sus decisiones con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos de los asistentes, salvo disposición en contrario expresamente establecida en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 36°.- DURACIÓN**.- Los Directores ejercerán sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 37°.- REUNIONES.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, de acuerdo al calendario establecido por el mismo. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario Ejecutivo o a pedido de por lo menos dos de sus miembros.

La participación de los Directores a las respectivas sesiones podrá ser a través de videoconferencia o por cualquier medio audiovisual o electrónico, debiendo constar en el acta respectiva que todos los participantes concurrieron de principio a fin y que han podido comunicarse claramente entre si durante toda la sesión del Directorio. Las actas de Directorio se prepararán con todas las formalidades legales y serán firmadas por el Presidente y Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 38°.- DECISIONES.-** Las resoluciones del Directorio adoptadas en el marco del presente estatuto, serán válidas, obligatorias y exigibles en su cumplimiento para todos y cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 39°.- RESPONSABILIDADES.- Los Directores están obligados a permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que sean designados los nuevos Directores o sean removidos de su cargo. Los miembros del Directorio

son personal y solidariamente responsables por las decisiones que adopten y las acciones que asuman, salvo que hagan constar expresamente en acta su disidencia.

La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio, el que podrá aceptarla si la misma no afecta su normal funcionamiento, caso contrario la renuncia será rechazada hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria se pronuncie al respecto.

## **ARTÍCULO 40°.- ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto y las resoluciones que se dicten en la Asamblea y/o Directorio.
- b. Dirigir con plenas facultades de decisión, representación y administración, las actividades de ASOBAN.
- c. Fijar la política de ASOBAN y formular planes periódicos, de acuerdo a sus fines y objetivos.
- d. Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus resoluciones.
- e. Conocer y presentar a la Asamblea General la Memoria Anual, informe, los estados financieros correspondientes a la gestión y el presupuesto de la siguiente gestión.
- f. Considerar, aprobar y reformular el presupuesto anual de ASOBAN a nivel Nacional.
- g. Determinar la realización de proyectos especiales en beneficio de los asociados con aportes económicos.
- h. Designar o remover al Secretario Ejecutivo fijando su remuneración.
- i. Constituir, las comisiones que estime necesarias, para estudiar y asesorar en asuntos que interesen a ASOBAN.
- j. Designar a representantes especiales de ASOBAN a reuniones y/o eventos nacionales o internacionales, oficiales o particulares y ante cualquier organización en general.
- k. Organizar congresos, seminarios y otras actividades relacionadas con su objeto.
- I. Conferir poderes, revocarlos y/o modificarlos.
- m. En base a la solicitud de ingreso y antecedentes del solicitante, recomendar a la Asamblea General el ingreso de un nuevo asociado o el retiro de alguno de los existentes.
- n. Autorizar el otorgamiento o aceptación de donaciones, ayudas y legados.

ARTÍCULO 41°.- DIRECTORES ALTERNOS.- En caso de ausencia y/o impedimento de algún Director titular, éste será sustituido por su Director Alterno.

## CAPÍTULO VI DIRECTIVA

ARTÍCULO 42°.- ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA DIRECTIVA.- En la primera reunión, después de realizada la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a los Directores, el Directorio elegirá su directiva, la que estará compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tesorero y por el Presidente Saliente.

La Directiva ejercerá sus funciones por un año, pudiendo ser reelegida por otro año consecutivo adicional.

**ARTÍCULO 43°.- DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE.-** La duración del mandato del Presidente es de un año. Sin embargo, éste podrá ser reelegido por otro año consecutivo, no pudiendo ejercer este cargo por más de dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 44°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Hacer cumplir el Estatuto de ASOBAN, las decisiones y resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio.
- b) Representar a ASOBAN ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al presente Estatuto.
- c) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y el Directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo los contratos, memoriales, actas y documentos que comprometan el patrimonio de ASOBAN.
- e) Dentro del límite de sus atribuciones y conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, otorgar poderes, modificarlos, suscribirlos y revocarlos, total o parcialmente.
- f) Asumir solidariamente, con los miembros de la Directiva y cuando así lo requieran las circunstancias, medidas de urgente definición, con cargo de aprobación del Directorio en su próxima reunión.
- g) Convocar a reuniones de Directorio y Asamblea General.
- h) Supervisar las actividades del Secretario Ejecutivo.
- i) Dirimir, en caso de empate, los asuntos de Directorio.
- j) Ser portavoz oficial de la postura institucional ante la opinión pública.

ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES: En caso de impedimento temporal o renuncia del Presidente, asumirá las funciones del Presidente, el Primer Vicepresidente, en defecto el Segundo Vicepresidente. Podrá ser reemplazado por otro miembro de la Directiva, de manera temporal o hasta el término de la gestión, en forma jerárquica inmediata inferior.

ARTÍCULO 46°.- FUNCIONES DEL TESORERO.- El Tesorero supervisará el desenvolvimiento financiero y contable de la Asociación y coordinará con los auditores externos.

## CAPÍTULO VII COMISIONES

ARTÍCULO 47°.- LAS COMISIONES.- Las comisiones son órganos de asesoría, consulta y análisis; forman parte de la estructura institucional de ASOBAN.

La Comisión Técnica es permanente, la Comisión de Asuntos Legales y otras Comisiones que se pudieran requerir, deberán ser conformadas y convocadas por el Directorio.

Las comisiones deberán estar compuestas por miembros de la alta gerencia de los asociados.

# CAPITULO VIII SECRETARIO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 48°.- DESIGNACIÓN.-** El Secretario Ejecutivo es un funcionario remunerado de ASOBAN y desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el Directorio, el cual fijará su remuneración y condiciones.

**ARTÍCULO 49°.- FUNCIONES.-** Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Representar legalmente a ASOBAN en forma conjunta con el Presidente en ejercicio o quién lo sustituya conforme a los Estatutos.
- b) Administrar ASOBAN e invertir los recursos de acuerdo a políticas fijadas por el Directorio.
- c) Cumplir las instrucciones impartidas por el Directorio y el Presidente.
- d) Coordinar y supervisar las actividades de las asesorías, comisiones y unidades administrativas de ASOBAN.
- e) Designar, promover y remover a los Gerentes Regionales previo acuerdo y coordinación con el Directorio Regional.
- f) Designar, promover y remover personal de planta de ASOBAN. Asignar deberes, responsabilidades y remuneraciones. En el caso de Oficinas Regionales, previo acuerdo y coordinación con los Gerentes Regionales.
- g) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto.
- h) Representar a ASOBAN ante entidades nacionales, internacionales y multinacionales.
- i) En el marco de sus funciones suscribir toda solicitud, representación, impugnación, observación y cualquier acto jurídico administrativo conducente al logro de los objetivos de ASOBAN.
- j) Autorizar certificados, legalizar copias de documentos y actas que expida ASOBAN.

- k) Difundir las resoluciones, documentos y comunicaciones de ASOBAN entre sus asociadas y otras instituciones.
- Coordinar las relaciones públicas de ASOBAN con los medios de comunicación social y otras instituciones.
- m) Suscribir con el Presidente las Actas de las Asambleas Generales y del Directorio.
- n) Ser portavoz oficial de la postura institucional ante la opinión pública, autoridad reguladora u otras entidades e instancias gubernamentales.
- o) Actuar como Secretario en las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales.

### CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 50°.- SANCIONES.-** Las sanciones por infracción e incumplimiento al presente Estatuto y por actividades que vayan en contra de las normas y leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y que afecten a ASOBAN serán:

- a) Apercibimiento escrito
- b) Suspensión temporal;
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 51°.- PROCEDIMIENTO.- Cualquier asociado podrá presentar denuncia al Directorio contra otro asociado por infracción e incumplimiento a este Estatuto o las Leyes del país con afectación de los intereses de ASOBAN. El Directorio pondrá en conocimiento del asociado denunciado la denuncia efectuada en su contra y le otorgará un plazo de quince (15) días calendario para que presente sus descargos y defensas. Vencido el plazo de quince (15) días calendario, con o sin descargos y defensas presentadas por el asociado denunciado, el Directorio emitirá un informe dirigido a la Asamblea General Extraordinaria, que será convocada para analizar los antecedentes y el informe del Directorio y decidir si impone alguna sanción al asociado denunciado.

La decisión y/o resolución que adopte la Asamblea General Extraordinaria será inimpugnable y de obligatorio cumplimiento y no impedirá el conocimiento de los hechos denunciados por otras autoridades llamadas por ley.

# CAPITULO X OFICINAS REGIONALES Y DE LAS REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 52°.- OFICINAS REGIONALES Y REPRESENTACIONES.- ASOBAN, de acuerdo al presente Estatuto, podrá establecer Oficinas Regionales y Representaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 53°.- OFICINAS REGIONALES.- Las Oficinas Regionales tendrán un Directorio Regional, elegido por la Asamblea General Ordinaria, y estará conformado por los principales ejecutivos de cada uno los asociados. Este Directorio Regional elegirá su propia Directiva compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y un Tesorero. La Directiva ejercerá sus funciones por un año, pudiendo ser reelegida por otro año consecutivo adicional.

Las Oficinas Regionales contarán con un Gerente Regional, remunerado, que ejercerá sus funciones a tiempo completo, para relaciones y coordinación de temas operativo - administrativos con autoridades locales. El Gerente Regional será el vocero de ASOBAN en la región que radique y su vocería se restringirá a temas propios del Departamento o región y será designado por el Directorio Regional en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

El Directorio Regional someterá el presupuesto anual a consideración del Directorio de ASOBAN para su aprobación.

ARTÍCULO 54°.- REPRESENTACIONES.- ASOBAN podrá establecer representaciones en las demás ciudades y localidades donde no se crearon Oficinas Regionales eligiendo a un representante, quien desempeñará las funciones encomendadas por el Directorio de manera gratuita y no remunerada y será necesariamente un funcionario de alguno de los asociados y será designado por el Directorio de ASOBAN.

Las funciones del representante son las de coordinar y propiciar reuniones con los principales ejecutivos regionales de los asociados para fines específicos relacionados a temas propios del Departamento, ciudad o región, relaciones y tratamiento de temas operativos y administrativos con autoridades locales. Las consultas que atañen a políticas nacionales de la institución y al desempeño del sector, deberán ser derivados a la Secretaría Ejecutiva.

El representante no podrá ser reelegido por más de dos periodos sucesivos.

# CAPITULO XI PATRIMONIO Y DEL REGIMEN FINANCIERO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 55°.- ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO.- ASOBAN es una entidad sin fines de lucro, la totalidad de sus ingresos y del patrimonio se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, no puede distribuir sus excedentes operacionales y, en caso de liquidación y disolución, el patrimonio deberá ser dispuesto en favor de otras entidades de igual objeto o cuya principal función sea precautelar y desarrollar la actividad financiera bancaria en Bolivia.

**ARTÍCULO 56°.- PATRIMONIO SOCIAL.-** Constituirán el patrimonio de ASOBAN todos los bienes muebles e inmuebles, otros activos y recursos que a título oneroso o gratuito pudiera adquirir.

**ARTÍCULO 57°.- CUOTA DE INGRESO.-** La cuota de ingreso para nuevos asociados, se fijará en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 58°.- CUOTA ANUAL.- Los asociados tienen la obligación de aportar a ASOBAN una cuota anual ordinaria, cualquiera fuere su modalidad de pago, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General Ordinaria. Asimismo, tienen la obligación de aportar cuotas extraordinarias cuando así lo defina el Directorio.

ARTÍCULO 59°.- GESTION FINANCIERA.- La gestión financiera de ASOBAN se computará por períodos anuales, cuya fecha de inicio será el primero de enero de cada año.

ARTÍCULO 60°.- DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO SOCIAL.- El asociado que deje de ser miembro de ASOBAN por cualquier causa o motivo o los acreedores, sucesores, legatarios y/o cualquier beneficiario de los asociados no tienen derecho alguno sobre el patrimonio social de ASOBAN. Tampoco tendrá derecho el asociado que se retire por cualquier causa o motivo o sea expulsado de ASOBAN a la devolución de cuotas de ingreso, aportes ordinarios y/o extraordinarios u otras contribuciones especiales que hubiere efectuado.

## C A P I T U L O XII DE LOS REGISTROS DE ACTAS Y DE ASISTENTES

**ARTÍCULO 61°.- REGISTRO DE ACTAS.-** El Secretario Ejecutivo es el responsable de llevar un registro de actas de Asambleas y reuniones de Directorio. Cuando alguno de los participantes así lo manifieste en forma expresa, deberá consignar en detalle lo deliberado.

El Gerente Regional es el responsable de llevar un registro de Actas de reuniones de Directorio regional.

**ARTÍCULO 62°.- REGISTRO DE ASISTENTES.-** Los asistentes a la Asamblea, Directorio, comisiones y comités, deben registrar su asistencia firmando en un registro abierto para el efecto.